



SECCIÓN IV

**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS, BEBIDAS, LÍQUIDOS
ALCOHÓLICOS Y VINAGRE, TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS**

SECCIÓN IV
PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE;
TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS

Nota.

1. En esta Sección, el término «*pellets*» designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en proporción inferior o igual al 3 % en peso.

CAPÍTULO 16

PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende la carne, despojos, pescado ni crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 2 y 3 o en la partida 05.04.
2. Las preparaciones alimenticias se clasifican en este Capítulo siempre que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos. Cuando estas preparaciones contengan dos o más productos de los mencionados, se clasifican en la partida del Capítulo 16 que corresponda al componente que predomine en peso. Estas disposiciones no se aplican a los productos rellenos de la partida 19.02 ni a las preparaciones de las partidas 21.03 ó 21.04.

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 1602.10, se entiende por *preparaciones homogeneizadas*, las preparaciones de carne, despojos o sangre, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de carne o despojos. La subpartida 1602.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 16.02.
2. Los pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos citados en las subpartidas de las partidas 16.04 y 16.05 solo con los nombres vulgares corresponden a las mismas especies mencionadas en el Capítulo 3 con el mismo nombre.

Nota Complementaria NANDINA.

1. Se entiende por *trozos sazonados* de las subpartidas 1602.31.10, 1602.32.10 y 1602.39.10, aquellos en los que esta condición se presenta en su masa, y en los que no son físicamente separables los agentes determinantes de esta condición.

CODIGO	SIDU-NEA 11° Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero			REFERENCIA ARANCELARIA			
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	GAN ACE 36 ACE 47 VEN	ACE 22 Chi Prot	ACE 46 MEXICO	
1601.00.00.00	0	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	10		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
16.02		Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.										
1602.10.00.00	0	- Preparaciones homogeneizadas	10		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
1602.20.00.00	0	- De hígado de cualquier animal	10		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
		- De aves de la partida 01.05:										
1602.31		- - De pavo (gallipavo):										
1602.31.10.00	0	- - - En trozos sazonados y congelados	20		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
1602.31.90.00	0	- - - Los demás	20		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
1602.32		- - De aves de la especie <i>Gallus domesticus</i> :										
1602.32.10.00	0	- - - En trozos sazonados y congelados	10		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
1602.32.90.00	0	- - - Los demás	10		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
1602.39		- - Las demás:										
1602.39.10.00	0	- - - En trozos sazonados y congelados	10		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
1602.39.90.00	0	- - - Los demás	10		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
		- De la especie porcina:										
1602.41.00.00	0	- - Jamones y trozos de jamón	10		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
1602.42.00.00	0	- - Paletas y trozos de paleta	20		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
1602.49.00.00	0	- - Las demás, incluidas las mezclas	20		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
1602.50.00.00	0	- De la especie bovina	20		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
1602.90.00.00	0	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	20		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
1603.00.00.00	0	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	20		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100

Arancel Aduanero de Importaciones Bolivia 2018

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero			PREFERENCIA ARANCELARIA			
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	CAN ACE 36 ACE 47 VEN	ACE 22 Chi Prot	ACE 66 MEXICO	
16.04		Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.										
		- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:										
1604.11.00.00	0	- - Salmones	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1604.12.00.00	0	- - Arenques	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1604.13		- - Sardinias, sardinelas y espadines:										
1604.13.10.00	0	- - - En salsa de tomate	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1604.13.10.00	1	- - - SARDINAS EN CONSERVAS	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100	100	II	100
1604.13.20.00	0	- - - En aceite	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1604.13.20.00	1	- - - SARDINAS EN CONSERVAS	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100	100	II	100
1604.13.30.00	0	- - - En agua y sal	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1604.13.30.00	1	- - - SARDINAS EN CONSERVAS	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100	100	II	100
1604.13.90.00	0	- - - Las demás	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1604.13.90.00	1	- - - SARDINAS EN CONSERVAS	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100	100	II	100
1604.14		- - Atunes, listados y bonitos (<i>Sarda spp.</i>):										
1604.14.10.00	0	- - - Atunes	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1604.14.20.00	0	- - - Listados y bonitos	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1604.14.20.00	1	- - - BONITOS	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100	100	II	100
1604.15.00.00	0	- - Caballas	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1604.15.00.00	1	- - CABALLAS EN CONSERVAS EXCEPTO DE ESTORNINOS	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100	100	II	100
1604.16.00.00	0	- - Anchoas	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1604.17.00.00	0	- - Anguilas	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1604.18.00.00	0	- - Aletas de tiburón	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1604.19.00.00	0	- - Los demás	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1604.20.00.00	0	- Las demás preparaciones y conservas de pescado	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1604.20.00.00	1	- CONSERVAS DE SARDINAS Y CONSERVAS DE JUREL	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100	100	II	100
1604.20.00.00	2	- PREPARACIONES Y CONSERVAS DE BONITO	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100	100	II	100
		- Caviar y sus sucedáneos:										
1604.31.00.00	0	- - Caviar	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1604.32.00.00	0	- - Sucedáneos del caviar	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
16.05		Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.										
1605.10.00.00	0	- Cangrejos (excepto macruros)	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
		- Camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> :										
1605.21.00.00	0	- - Presentados en envases no herméticos	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1605.29.00.00	0	- - Los demás	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1605.30.00.00	0	- - Bogavantes	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1605.40.00.00	0	- Los demás crustáceos	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1605.40.00.00	1	- PICOS (DE MAR) (MEGABALANUS PSITTACUS) [PREPARADOS O CONSERVADOS]	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100	100	II	100
		- Moluscos:										
1605.51.00.00	0	- - Ostras	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1605.52.00.00	0	- - Vieiras, volandeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i>	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1605.53.00.00	0	- - Mejillones	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1605.54.00.00	0	- - Jibias (sepias)*, globitos, calamares y potas	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1605.55.00.00	0	- - Pulpos	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1605.56.00		- - Almejas, berberechos y arcas:										
1605.56.00.10	0	- - - Almejas	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1605.56.00.20	0	- - - Berberechos y arcas	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1605.57.00.00	0	- - Abulones u orejas de mar	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1605.58.00.00	0	- - Caracoles, excepto los de mar	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1605.59		- - Los demás:										
1605.59.10.00	0	- - - Locos (chanque, caracoles de mar) (<i>Concholepas concholepas</i>) y machas	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100	100	II	100

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero			PREFERENCIA ARANCELARIA			
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	CAN ACE 36 ACE 47 VEN	ACE 22		ACE 66 MEXICO
										Chi	Prot	
1605.59.90.00	0	-- Los demás	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
		- Los demás invertebrados acuáticos:										
1605.61.00.00	0	-- Pepinos de mar	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1605.62.00.00	0	-- Erizos de mar	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1605.63.00.00	0	-- Medusas	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1605.69.00.00	0	-- Los demás	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1605.69.00.00	1	-- CHORROS O CHORROS ZAPATO, CHOLGAS O CHOLGUAS, OSTIONES	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100	100	II	100

CAPÍTULO 17 AZÚCARES Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los artículos de confitería que contengan cacao (partida 18.06);
 - b) los azúcares químicamente puros (excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa)) y demás productos de la partida 29.40;
 - c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 1701.12, 1701.13 y 1701.14 se entiende por *azúcar en bruto*, el que contenga en peso, calculado sobre producto seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura en el polarímetro inferior a 99,5 °.
2. La subpartida 1701.13 comprende solamente el azúcar de caña, obtenida sin centrifugación, con un contenido de sacarosa en peso, en estado seco, correspondiente a una lectura polarimétrica superior o igual a 69 ° pero inferior a 93 °. El producto contiene solamente microcristales anhidricos naturales, de forma irregular, invisibles a simple vista, rodeados por residuos de melaza y demás constituyentes del azúcar de caña.

Nota Complementaria NANDINA

1. En la subpartida 1701.99.10 se entiende por *sacarosa químicamente pura*, en todos los casos, el azúcar cuyo porcentaje en peso de sacarosa, calculado sobre producto seco, correspondiente a una lectura en el polarímetro superior o igual a 99,5 °, que esté destinada a utilizarse como reactivo químico en pruebas de laboratorio y ensayos fisicoquímicos, cuyo contenido de impurezas esté identificado, cuantificado y certificado.

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero			PREFERENCIA ARANCELARIA			
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	CAN ACE 36 ACE 47 VEN	ACE 22		ACE 66 MEXICO
										Chi	Prot	
17.01		Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.										
		- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:										
1701.12.00.00	0	-- De remolacha	20		kg	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 D.S. 2751	100			0
1701.13.00.00	0	-- Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	10		kg	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 D.S. 2751	100			0
1701.14.00.00	0	-- Los demás azúcares de caña	10		kg	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 D.S. 2751	100			0
		- Los demás:										
1701.91.00.00	0	-- Con adición de aromatizante o colorante	10		kg	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 D.S. 2751	100			0
1701.99		-- Los demás:										
1701.99.10.00	0	-- - Sacarosa químicamente pura	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
1701.99.90.00	0	-- - Los demás	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
17.02		Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.										
		- Lactosa y jarabe de lactosa:										
1702.11.00.00	0	-- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
1702.19		-- Los demás:										

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero			PREFERENCIA ARANCELARIA			
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	CAN ACE 36 ACE 47 VEN	ACE 22 Chi Prot	ACE 66 MEXICO	
1702.19.10.00	0	- - Lactosa	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
1702.19.20.00	0	- - Jarabe de lactosa	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
1702.20.00.00	0	- Azúcar y jarabe de arce («maple»)	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
1702.30		- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20 % en peso:										
1702.30.10.00	0	- - Con un contenido de glucosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en glucosa anhidra, calculado sobre producto seco (Dextrosa)	5		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
1702.30.20.00	0	- - Jarabe de glucosa	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
1702.30.90.00	0	- - Las demás	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
1702.40		- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20 % pero inferior al 50 %, en peso, excepto el azúcar invertido:										
1702.40.10.00	0	- - Glucosa	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
1702.40.20.00	0	- - Jarabe de glucosa	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
1702.50.00.00	0	- Fructosa químicamente pura	5		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
1702.60.00.00	0	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50 % en peso, excepto el azúcar invertido	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
1702.90		- Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50 % en peso:										
1702.90.10.00	0	- - Sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
1702.90.20.00	0	- - Azúcar y melaza caramelizados	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
1702.90.30.00	0	- - Azúcares con adición de aromatizante o colorante	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
1702.90.40.00	0	- - Los demás jarabes	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
1702.90.90.00	0	- - Los demás	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
17.03		Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.										
1703.10.00.00	0	- Melaza de caña	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
1703.90.00.00	0	- Las demás	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
17.04		Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).										
1704.10		- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar:										
1704.10.10.00	0	- - Recubiertos de azúcar	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100	100	II	0
1704.10.90.00	0	- - Los demás	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100	100	II	0
1704.90		- Los demás:										
1704.90.10.00	0	- - Bombones, caramelos, confites y pastillas	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
1704.90.90.00	0	- - Los demás	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0

CAPÍTULO 18 CACAO Y SUS PREPARACIONES

Notas.

- Este Capítulo no comprende las preparaciones de las partidas 04.03, 19.01, 19.04, 19.05, 21.05, 22.02, 22.08, 30.03 ó 30.04.
- La partida 18.06 comprende los artículos de confitería que contengan cacao y, salvo lo dispuesto en la Nota 1 de este Capítulo, las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.

Nota Complementaria NANDINA.

- En la subpartida 1801.00.11, la expresión *para siembra* comprende solamente los productos considerados como tales por las autoridades competentes de los Ministerios de Agricultura de los Países Miembros.

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero			PREFERENCIA ARANCELARIA			
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	CAN ACE 36 ACE 47 VEN	ACE 22 Chi Prot	ACE 66 MEXICO	
1801.00		Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.										
		- Crudo:										
1801.00.11.00	0	- - Para siembra	5		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero			PREFERENCIA ARANCELARIA			
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	CAN ACE 36 ACE 47 VEN	ACE 22 Chi Prot	ACE 66 MEXICO	
1801.00.19.00	0	- - Los demás	15		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
1801.00.20.00	0	- Tostado	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1802.00.00.00	0	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	10		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
18.03		Pasta de cacao, incluso desgrasada.										
1803.10.00.00	0	- Sin desgrasar	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1803.20.00.00	0	- Desgrasada total o parcialmente	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1804.00		Manteca, grasa y aceite de cacao.										
		- Manteca de cacao:										
1804.00.11.00	0	- - Con un índice de acidez expresado en ácido oleico inferior o igual a 1 %	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1804.00.12.00	0	- - Con un índice de acidez expresado en ácido oleico superior a 1 % pero inferior o igual a 1,65 %	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1804.00.13.00	0	- - Con un índice de acidez expresado en ácido oleico superior a 1,65 %	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1804.00.20.00	0	- Grasa y aceite de cacao	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1805.00.00.00	0	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
18.06		Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.										
1806.10.00.00	0	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
1806.20		- Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg, o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg:										
1806.20.10.00	0	- - Sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
1806.20.90.00	0	- - Los demás	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
		- Los demás, en bloques, tabletas o barras:										
1806.31.00.00	0	- - Rellenos	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
1806.32.00.00	0	- - Sin rellenar	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
1806.90.00.00	0	- Los demás	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
1806.90.00.00	1	- PREPARACIONES PARA LA ALIMENTACIÓN INFANTIL, CON UN CONTENIDO DE CACAO SUPERIOR O IGUAL AL 40% E INFERIOR AL 50 % EN PESO	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100	100	II	0

CAPÍTULO 19

PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDÓN, FÉCULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERÍA

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
 - las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16), excepto los productos rellenos de la partida 19.02;
 - los productos a base de harina, almidón o fécula (galletas, etc.) especialmente preparados para la alimentación de los animales (partida 23.09);
 - los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.
- En la partida 19.01, se entiende por:
 - grañones, los grañones de cereales del Capítulo 11;
 - harina y sémola:
 - la harina y sémola de cereales del Capítulo 11;
 - la harina, sémola y polvo, de origen vegetal, de cualquier Capítulo, excepto la harina, sémola y polvo de hortalizas secas (partida 07.12), de papa (patata) (partida 11.05) o de hortalizas de vaina secas (partida 11.06).
- La partida 19.04 no comprende las preparaciones con un contenido de cacao superior al 6 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, ni las recubiertas totalmente de chocolate o demás preparaciones alimenticias que contengan cacao de la partida 18.06 (partida 18.06).
- En la partida 19.04, la expresión *preparados de otro modo* significa que los cereales se han sometido a un tratamiento o a una preparación más avanzados que los previstos en las partidas o en las Notas de los Capítulos 10 u 11.

Arancel Aduanero de Importaciones Bolivia 2018

CODIGO	SIDU-NEA 11° Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero			PREFERENCIA ARANCELARIA			
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	CAN ACE 36 ACE 47 VEN	ACE 22		ACE 66 MEXICO
				Chi	Prot							
19.01		Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.										
1901.10		- Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor:										
1901.10.10.00	0	- - Fórmulas lácteas para niños de hasta 12 meses de edad	15		kg	C	M. Salud (AGEMED)	Ley 3460	100			100
		- - Las demás:										
1901.10.91.00	0	- - - A base de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1901.10.99.00	0	- - - Los demás	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1901.10.99.00	1	- - - EXCEPTO HARINA LACTEADA	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100	100	II	100
1901.20.00.00	0	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
1901.90		- Los demás:										
1901.90.10.00	0	- - Extracto de malta	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
1901.90.20.00	0	- - Manjar blanco o dulce de leche	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
1901.90.90.00	0	- - Los demás	20		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			0
19.02		Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, fioguis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.										
		- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:										
1902.11.00.00	0	- - Que contengan huevo	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1902.19.00.00	0	- - Las demás	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1902.20.00.00	0	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1902.30.00.00	0	- Las demás pastas alimenticias	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1902.40.00.00	0	- Cuscús	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1903.00.00.00	0	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
19.04		Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.										
1904.10.00.00	0	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1904.20.00.00	0	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1904.30.00.00	0	- Trigo «bulgur»	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1904.90.00.00	0	- Los demás	10		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
19.05		Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.										
1905.10.00.00	0	- Pan crujiente llamado «Knäckebrot»	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1905.20.00.00	0	- Pan de especias	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
		- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»):										
1905.31.00.00	0	- - Galletas dulces (con adición de edulcorante)	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1905.32.00.00	0	- - Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1905.40.00.00	0	- Pan tostado y productos similares tostados	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1905.90		- Los demás:										
1905.90.10.00	0	- - Galletas saladas o aromatizadas	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
1905.90.90.00	0	- - Los demás	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100

CAPÍTULO 20

PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMÁS PARTES DE PLANTAS

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
 - las hortalizas y frutas u otros frutos preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 7, 8 u 11;
 - las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16);
 - los productos de panadería, pastelería o galletería y los demás productos de la partida 19.05;
 - las preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas de la partida 21.04.
- Las partidas 20.07 y 20.08 no comprenden las jaleas y pastas de frutas u otros frutos, las almendras confitadas y los productos similares presentados como artículos de confitería (partida 17.04) ni los artículos de chocolate (partida 18.06).
- Las partidas 20.01, 20.04 y 20.05 comprenden, según los casos, solo los productos del Capítulo 7 o de las partidas 11.05 u 11.06 (excepto la harina, sémola y polvo de los productos del Capítulo 8), preparados o conservados por procedimientos distintos de los mencionados en la Nota 1 a).
- El jugo de tomate con un contenido de extracto seco superior o igual al 7 % en peso, se clasifica en la partida 20.02.
- En la partida 20.07, la expresión *obtenidos por cocción* significa obtenidos por tratamiento térmico a presión atmosférica o bajo presión reducida con el fin de aumentar la viscosidad del producto por reducción de su contenido de agua u otros medios.
- En la partida 20.09, se entiende por *jugos sin fermentar y sin adición de alcohol*, los jugos cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5 % vol (véase la Nota 2 del Capítulo 22).

Notas de subpartida.

- En la subpartida 2005.10, se entiende por *hortalizas homogeneizadas*, las preparaciones de hortalizas, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de hortalizas. La subpartida 2005.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.05.
- En la subpartida 2007.10, se entiende por *preparaciones homogeneizadas*, las preparaciones de frutas u otros frutos finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de frutas u otros frutos. La subpartida 2007.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.07.
- En las subpartidas 2009.12, 2009.21, 2009.31, 2009.41, 2009.61 y 2009.71, se entiende por *valor Brix* los grados Brix leídos directamente en la escala de un hidrómetro Brix o el índice de refracción expresado en porcentaje del contenido de sacarosa medido en refractómetro, a una temperatura de 20 °C o corregido para una temperatura de 20 °C cuando la lectura se realice a una temperatura diferente.

Nota Complementaria Nacional

- En la Partida 20.09, se considera jugo de fruta, al producto sin fermentar pero fermentable obtenido por procedimientos mecánicos a partir de frutas. El jugo de fruta podrá haber sido concentrado y luego reconstituido con agua para conservar su composición inicial, los factores de calidad del mismo y para que el contenido de fruta sea del 100 %.
En caso de reconstitución de jugos (zumos) previamente concentrados cuando la cantidad de agua adicionada exceda la cantidad inicial contenida en el jugo, éste tendrá el carácter de diluido y por tanto la consideración de bebida de la Partida 22.02

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero			PREFERENCIA ARANCELARIA			
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	CAN - ACE 36 MERC. - ACE 47 CUBA - VEN	Chi	Prot	ACE 66 MEXICO
20.01		Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.										
2001.10.00.00	0	- Pepinos y pepinillos	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
2001.90		- Los demás:										
2001.90.10.00	0	- - Aceltunas	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
2001.90.90.00	0	- - Los demás	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
20.02		Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).										
2002.10.00.00	0	- Tomates enteros o en trozos	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
2002.90.00.00	0	- Los demás	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
20.03		Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).										
2003.10.00.00	0	- Hongos del género Agaricus	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
2003.90.00.00	0	- Los demás	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
20.04		Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.										
2004.10.00.00	0	- Papas (patatas)	30		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
2004.90.00.00	0	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	40		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
20.05		Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.										
2005.10.00.00	0	- Hortalizas homogeneizadas	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
2005.20.00		- Papas (patatas):										

Arancel Aduanero de Importaciones Bolivia 2018

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero			PREFERENCIA ARANCELARIA			
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	CAN ACE 36 ACE 47 VEN	ACE 22 Chi Prot	ACE 66 MEXICO	
2005.20.00.10	0	- - Chuño y tunta	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
2005.20.00.90	0	- - Las demás	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
2005.40.00.00	0	- Arvejas (guisantes, chicharos) (<i>Pisum sativum</i>)	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
		- Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) (<i>Vigna spp., Phaseolus spp.</i>):										
2005.51.00.00	0	- - Desvainados	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
2005.59.00.00	0	- - Los demás	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
2005.60.00.00	0	- Espárragos	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
2005.70.00.00	0	- Aceitunas	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
2005.80.00.00	0	- Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>)	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
		- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:										
2005.91.00.00	0	- - Brotes de bambú	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
2005.99		- - Las demás:										
2005.99.10.00	0	- - - Alcachofas (alcauciles)	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
2005.99.20.00	0	- - - Pimiento piquillo (<i>Capsicum annuum</i>)	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
2005.99.90.00	0	- - - Las demás	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
2006.00.00.00	0	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
2006.00.00.00	1	CORTEZAS DE FRUTAS Y DEMAS PARTES (EXCEPTO DE LIMON), Y LAS DEMAS FRUTAS (EXCEPTO CASTAÑAS GLASEADAS O CANDIDAS)	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100	100	VII	0
2006.00.00.00	2	NAPOLITOS	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
20.07		Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.										
2007.10.00.00	0	- Preparaciones homogeneizadas	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
		- Los demás:										
2007.91		- De agríos (cítricos):										
2007.91.10.00	0	- - - Confituras, jaleas y mermeladas	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
2007.91.20.00	0	- - - Purés y pastas	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
2007.99		- - Los demás:										
		- - - De piñas (ananás):										
2007.99.11.00	0	- - - - Confituras, jaleas y mermeladas	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
2007.99.12.00	0	- - - - Purés y pastas	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
		- - - Los demás:										
2007.99.91.00	0	- - - - Confituras, jaleas y mermeladas	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
2007.99.92.00	0	- - - - Purés y pastas	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
20.08		Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.										
		- Frutos de cáscara, maníes (cacahuets, cacahuates) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:										
2008.11		- - Maníes (cacahuets, cacahuates):										
2008.11.10.00	0	- - - Manteca	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
2008.11.90.00	0	- - - Los demás	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
2008.19		- - Los demás, incluidas las mezclas:										
2008.19.10.00	0	- - - Nueces de marañón (mery, cajuli, anacardo, «cajú»)	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
2008.19.20.00	0	- - - Pistachos	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
2008.19.90.00	0	- - - Los demás, incluidas las mezclas	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
2008.20		- Piñas (ananás):										
2008.20.10.00	0	- - En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
2008.20.90.00	0	- - Las demás	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
2008.30.00.00	0	- Agríos (cítricos)	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
2008.40.00.00	0	- Peras	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
2008.50.00.00	0	- Damascos (albaricoques, chabacanos)	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
2008.60		- Cerezas:										
2008.60.10.00	0	- - En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
2008.60.90.00	0	- - Las demás	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
2008.70		- Duraznos (melocotones), incluidos los grñones y nectarinas:										

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero			PREFERENCIA ARANCELARIA			
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	CAN ACE 36 ACE 47 VEN	ACE 22		ACE 66 MEXICO
										Chi	Prot	
2008.70.20.00	0	- - En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
2008.70.20.00	1	- - DURAZNOS EN ALMIBAR AL POR MAYOR	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100	100	II	0
2008.70.90.00	0	- - Los demás	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
2008.70.90.00	1	- - AL NATURAL, AL POR MAYOR	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100	100	II	0
2008.80.00.00	0	- Fresas (frutillas)	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
2008.80.00.00	1	- FRESAS (FRUTILLAS) EN ALMIBAR, AL POR MAYOR Y LAS DEMAS AL NATURAL AL POR MAYOR	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100	100	II	100
		- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:										
2008.91.00.00	0	- - Palmitos	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
2008.93.00.00	0	- - Arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>)	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
2008.97.00.00	0	- - Mezclas	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
2008.99		- - Los demás:										
2008.99.20.00	0	- - - Papayas	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
2008.99.20.00	1	- - - PAPAYAS CON ALCOHOL	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
2008.99.30.00	0	- - - Mangos	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
2008.99.30.00	1	- - - MANGOS CON ALCOHOL	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
2008.99.90.00	0	- - - Los demás	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
2008.99.90.00	1	- - - GUAPURÚ, NAPOLITOS, GUAYABA Y MEZCLAS CON ALCOHOL O ALMIBAR	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
20.09		Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.										
		- Jugo de naranja:										
2009.11.00.00	0	- - Congelado	20		l	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2751	100			100
2009.12.00.00	0	- - Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	20		l	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2751	100			100
2009.19.00.00	0	- - Los demás	20		l	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2751	100			100
		- Jugo de toronja o pomelo:										
2009.21.00.00	0	- - De valor Brix inferior o igual a 20	20		l	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2751	100			100
2009.29.00.00	0	- - Los demás	20		l	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2751	100			100
		- Jugo de cualquier otro agrío (cítrico):										
2009.31.00.00	0	- - De valor Brix inferior o igual a 20	20		l	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2751	100			100
2009.39		- - Los demás:										
2009.39.10.00	0	- - - De limón de la subpartida 0805.50.21	20		l	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2751	100			100
2009.39.90.00	0	- - - Los demás	20		l	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2751	100			100
		- Jugo de piña (anana):										
2009.41.00.00	0	- - De valor Brix inferior o igual a 20	20		l	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2751	100			100
2009.49.00.00	0	- - Los demás	20		l	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2751	100			100
2009.50.00.00	0	- Jugo de tomate	20		l	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2751	100			100
		- Jugo de uva (incluido el mosto):										
2009.61.00.00	0	- - De valor Brix inferior o igual a 30	20		l	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2751	100			100
2009.69.00.00	0	- - Los demás	20		l	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2751	100			100
		- Jugo de manzana:										
2009.71.00.00	0	- - De valor Brix inferior o igual a 20	20		l	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2751	100			100
2009.79.00.00	0	- - Los demás	20		l	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2751	100			100
		- Jugo de cualquier otra fruta o fruto u hortaliza:										
2009.81.00.00	0	- - De arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>)	10		l	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2751	100			100
2009.89		- - Los demás:										
2009.89.10.00	0	- - - De papaya	20		l	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2751	100			100
2009.89.20.00	0	- - - De maracuyá (parchita) (<i>Passiflora edulis</i>)	20		l	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2751	100			100
2009.89.30.00	0	- - - De guanábana (<i>Annona muricata</i>)	20		l	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2751	100			100
2009.89.40.00	0	- - - De mango	20		l	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2751	100			100
2009.89.50.00	0	- - - De camu camu (<i>Myrciaria dubia</i>)	20		l	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2751	100			100
2009.89.60.00	0	- - - De hortaliza	20		l	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2751	100			100
2009.89.90.00	0	- - - Los demás	10		l	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2751	100			100
2009.90.00.00	0	- Mezclas de jugos	10		l	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2751	100			100

CAPÍTULO 21 PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las mezclas de hortalizas de la partida 07.12;
 - b) los sucedáneos del café tostados que contengan café en cualquier proporción (partida 09.01);
 - c) el té aromatizado (partida 09.02);
 - d) las especias y demás productos de las partidas 09.04 a 09.10;
 - e) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16), excepto los productos descritos en las partidas 21.03 ó 21.04;
 - f) las levaduras acondicionadas como medicamentos y demás productos de las partidas 30.03 ó 30.04;
 - g) las preparaciones enzimáticas de la partida 35.07.
2. Los extractos de los sucedáneos mencionados en la Nota 1 b) anterior se clasifican en la partida 21.01.
3. En la partida 21.04, se entiende por *preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas*, las preparaciones que consistan en una mezcla finamente homogeneizada de varias sustancias básicas, tales como carne, pescado, hortalizas, frutas u otros frutos, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la mezcla en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles.

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero			PREFERENCIA ARANCELARIA				
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	CAN ACE 36 ACE 47 VEN	ACE 22		ACE 66 MEXICO	
										Chi	Prot		
21.01		Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.											
		- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:											
2101.11.00.00	0	- - Extractos, esencias y concentrados	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100				100
2101.12.00.00	0	- - Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100				100
2101.20.00.00	0	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100				100
2101.30.00.00	0	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100				100
21.02		Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos preparados para esponjar masas.											
2102.10		- Levaduras vivas:											
2102.10.10.00	0	- - Levadura de cultivo	15		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100				100
2102.10.90.00	0	- - Las demás	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100				100
2102.20.00.00	0	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100				100
2102.30.00.00	0	- Polvos preparados para esponjar masas	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100				100
21.03		Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.											
2103.10.00.00	0	- Salsa de soja (soya)	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100				100
2103.20.00.00	0	- Kéetchup y demás salsas de tomate	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100				0
2103.30		- Harina de mostaza y mostaza preparada:											
2103.30.10.00	0	- - Harina de mostaza	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100				100
2103.30.20.00	0	- - Mostaza preparada	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100	50	VII		100
2103.90		- Los demás:											
2103.90.10.00	0	- - Salsa mayonesa	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100	50	VII		0
2103.90.20.00	0	- - Condimentos y sazonadores, compuestos	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100				100
2103.90.90.00	0	- - Las demás	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100				100
21.04		Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.											
2104.10		- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados:											
2104.10.10.00	0	- - Preparaciones para sopas, potajes o caldos	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100				100
2104.10.20.00	0	- - Sopas, potajes o caldos, preparados	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100				100
2104.20.00.00	0	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100				100
2105.00		Helados, incluso con cacao.											
2105.00.10.00	0	- Helados que no contengan leche, ni productos lácteos	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100				100

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero			PREFERENCIA ARANCELARIA			
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	CAN ACE 36 ACE 47 VEN	ACE 22 Chi Prot	ACE 66 MEXICO	
2105.00.90.00	0	- Los demás	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
21.06		Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.										
2106.10		- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:										
		- - Concentrados de proteínas:										
2106.10.11.00	0	- - - De soya, con un contenido de proteína en base seca entre 65 % y 75 %	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
2106.10.19.00	0	- - - Los demás	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
2106.10.20.00	0	- - Sustancias proteicas texturadas	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
2106.90		- Las demás:										
2106.90.10.00	0	- - Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
		- - Preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5 % vol, para la elaboración de bebidas:										
2106.90.21.00	0	- - - Presentadas en envases acondicionados para la venta al por menor	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100	100	VII	0
2106.90.29.00	0	- - - Las demás	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100	100	II	0
2106.90.30.00	0	- - Hidrolizados de proteínas	5		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
2106.90.40.00	0	- - Autolizados de levadura	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
2106.90.50.00	0	- - Mejoradores de panificación	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
		- - Preparaciones edulcorantes:										
2106.90.61.00	0	- - - A base de estevia	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
2106.90.69.00	0	- - - Las demás	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
		- - Complementos y suplementos alimenticios:										
2106.90.71.00	0	- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas entre sí	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
2106.90.72.00	0	- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
2106.90.73.00	0	- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas con uno o más minerales	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
2106.90.74.00	0	- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
2106.90.79.00	0	- - - Los demás	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
2106.90.80.00	0	- - Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad	10		kg	C	M. Salud (AGEMED)	Ley 3460	100			0
2106.90.90.00	0	- - Las demás	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0

CAPÍTULO 22

BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
 - los productos de este Capítulo (excepto los de la partida 22.09) preparados para uso culinario de tal forma que resulten impropios para el consumo como bebida (generalmente, partida 21.03);
 - el agua de mar (partida 25.01);
 - el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza (partida 28.53);
 - las disoluciones acuosas con un contenido de ácido acético superior al 10 % en peso (partida 29.15);
 - los medicamentos de las partidas 30.03 ó 30.04;
 - los productos de perfumería o de tocador (Capítulo 33).
- En este Capítulo y en los Capítulos 20 y 21, el *grado alcohólico volumétrico* se determina a la temperatura de 20 °C.
- En la partida 22.02, se entiende por *bebidas no alcohólicas*, las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5 % vol. Las bebidas alcohólicas se clasifican, según los casos, en las partidas 22.03 a 22.06 o en la partida 22.08.

Notas de subpartida.

- En la subpartida 2204.10, se entiende por *vino espumoso* el que tiene una sobrepresión superior o igual a 3 bar cuando esté conservado a la temperatura de 20 °C en recipiente cerrado.

Notas Complementarias Nacionales

- En las subpartidas 2202.99.00.10, se entiende por bebidas energizantes a aquellas bebidas hipertónicas que contienen en su composición cafeína, taurina, aminoácidos u otras sustancias que se distinguen de las bebidas de la subpartida 2202.99.00.90 (bebidas re-hidratantes u otras bebidas gaseosas y no gaseosas) ya que disminuyen o eliminan la sensación de agotamiento o aumenta el potencial de rendimiento físico en la persona que lo consume.
- Además de lo establecido en la Nota de subpartida 1, se entiende por vinos espumosos de la subpartida 2204.10.00.00 a aquellos que partiendo de un vino base contienen gas carbónico de origen endógeno como consecuencia de una segunda fermentación provocada por la adición de azúcares y levaduras, o exógeno como consecuencia del agregado de dióxido de carbono.

Arancel Aduanero de Importaciones Bolivia 2018

CODIGO	SIDU-NEA 11° Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero			PREFERENCIA ARANCELARIA			
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	CAN ACE 36 ACE 47 VEN	ACE 22		ACE 66 MEXICO
										Chi	Prot	
22.01		Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.										
2201.10.00.00	0	- Agua mineral y agua gaseada	10		I	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2751	100	100	VII	100
2201.90.00.00	0	- Los demás	20		I	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2751	100			100
22.02		Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.										
2202.10.00.00	0	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	10	ICE	I	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2751	100			0
		- Las demás:										
2202.91.00.00	0	- - Cerveza sin alcohol	10	ICE	I	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2751	100			0
2202.99.00		- - Las demás:										
2202.99.00.10	0	- - - Bebidas energizantes, incluso gaseadas	10	ICE	I	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2751	100			0
2202.99.00.20	0	- - - Elaboradas a base de pulpa, o jugo (zumo) de frutas y otros frutos esterilizados	10		I	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2751	100			0
2202.99.00.90	0	- - - Las demás	10	ICE	I	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2751	100			0
2203.00.00.00	0	Cerveza de malta.	40	ICE	I	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2657	100			100
22.04		Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.										
2204.10.00.00	0	- Vino espumoso	40	ICE	I	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2657	100			100
		- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:										
2204.21.00.00	0	- - En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	40	ICE	I	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2657	100			100
2204.22		- - En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l:										
2204.22.10.00	0	- - - Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol	40	ICE	I	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
2204.22.90.00	0	- - - Los demás vinos	40	ICE	I	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
2204.29		- - Los demás:										
2204.29.10.00	0	- - - Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol	40	ICE	I	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2657	100			100
2204.29.90.00	0	- - - Los demás vinos	40	ICE	I	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2657	100			100
2204.30.00.00	0	- Los demás mostos de uva	40	ICE	I	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2657	100			100
22.05		Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.										
2205.10.00.00	0	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	40	ICE	I	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2657	100			100
2205.90.00.00	0	- Los demás	40	ICE	I	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2657	100			100
2206.00.00		Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.										
2206.00.00.10	0	- Chicha de maíz	40	ICE	I	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2657	100			100
2206.00.00.20	0	- Sidra, perada y aguamiel (hidromiel)	40	ICE	I	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2657	100	100	II	100
2206.00.00.90	0	- Las demás	40	ICE	I	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2657	100			100
22.07		Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.										
2207.10.00		- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol:										
2207.10.00.10	0	- - Alcohol etílico absoluto	10	ICE	I	AP	M. GOBIERNO (DGSC)	D.S. 3434	100			0
2207.10.00.90	0	- - Los demás	10	ICE	I				100			0
2207.20.00.00	0	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	10	ICE	I				100			0
22.08		Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.										
2208.20		- Aguardiente de vino o de orujo de uvas:										
		- - De vino (Por ejemplo: «coñac», «brandys», «pisco», «singani»):										
2208.20.21.00	0	- - - Pisco	40	ICE	I	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2657	100			100
2208.20.22.00	0	- - - Singani	40	ICE	I	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2657	100			100
2208.20.29.00	0	- - - Los demás	40	ICE	I	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2657	100			100
2208.20.30.00	0	- - De orujo de uvas («grappa» y similares)	40	ICE	I	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2657	100			100
2208.30.00.00	0	- Whisky	40	ICE	I	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2657	100			100
2208.40.00.00	0	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar	40	ICE	I	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2657	100			100

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero			PREFERENCIA ARANCELARIA			
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	CAN ACE 36 ACE 47 VEN	ACE 22		ACE 66 MEXICO
										Chi	Prot	
2208.50.00.00	0	- Gin y ginebra	40	ICE	l	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2657	100			100
2208.60.00.00	0	- Vodka	40	ICE	l	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2657	100			100
2208.70		- Licores:										
2208.70.10.00	0	- - De anís	40	ICE	l	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2657	100			100
2208.70.20.00	0	- - Cremas	40	ICE	l	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2657	100			100
2208.70.90.00	0	- - Los demás	40	ICE	l	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2657	100			100
2208.90		- Los demás:										
2208.90.10.00	0	- - Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol	10	ICE	l	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
2208.90.20.00	0	- - Aguardiente de agaves (tequila y similares)	40	ICE	l	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2657	100			100
		- - Los demás aguardientes:										
2208.90.42.00	0	- - - De anís	40	ICE	l	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2657	100			100
2208.90.49.00	0	- - - Los demás	40	ICE	l	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2657	100			100
2208.90.90.00	0	- - Los demás	40	ICE	l	AP y C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - D.S. 2657	100			100
2209.00.00.00	0	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	20		l	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100

CAPÍTULO 23

RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES

Nota.

- Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.

Nota de subpartida.

- En la subpartida 2306.41, se entiende por *de semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico* las semillas definidas en la Nota 1 de subpartida del Capítulo 12.

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero			PREFERENCIA ARANCELARIA			
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	CAN ACE 36 ACE 47 VEN	ACE 22		ACE 66 MEXICO
										Chi	Prot	
23.01		Harina, polvo y «pellets», de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.										
2301.10		- Harina, polvo y «pellets», de carne o despojos; chicharrones:										
2301.10.10.00	0	- - Chicharrones	15		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
2301.10.90.00	0	- - Los demás	15		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
2301.20		- Harina, polvo y «pellets», de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:										
		- - De pescado:										
2301.20.11.00	0	- - - Con un contenido de grasa superior a 2 % en peso	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
2301.20.11.00	1	- - - HARINA DE PESCADO	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100	100	II	100
2301.20.19.00	0	- - - Con un contenido de grasa inferior o igual a 2 % en peso	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
2301.20.19.00	1	- - - HARINA DE PESCADO	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100	100	II	100
2301.20.90.00	0	- - Los demás	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
23.02		Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en «pellets».										
2302.10.00.00	0	- De maíz	15		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
2302.30.00.00	0	- De trigo	15		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
2302.40.00.00	0	- De los demás cereales	15		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
2302.50.00.00	0	- De leguminosas	15		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
23.03		Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecera o de destilería, incluso en «pellets».										
2303.10.00.00	0	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares	15		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100

Arancel Aduanero de Importaciones Bolivia 2018

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero			PREFERENCIA ARANCELARIA			
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	CAN ACE 36 ACE 47 VEN	ACE 22 Chi Prot	ACE 66 MEXICO	
2303.20.00.00	0	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	10		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
2303.30.00.00	0	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
2304.00.00.00	0	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».	10		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			0
2305.00.00.00	0	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuete, cacahuate), incluso molidos o en «pellets».	15		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			0
23.06		Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en «pellets», excepto los de las partidas 23.04 ó 23.05.										
2306.10.00.00	0	- De semillas de algodón	10		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			0
2306.20.00.00	0	- De semillas de lino	15		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			0
2306.30.00.00	0	- De semillas de girasol	10		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			0
		- De semillas de nabo (nabina) o de colza:										
2306.41.00.00	0	- - Con bajo contenido de ácido erúxico	15		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			0
2306.49.00.00	0	- - Los demás	15		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			0
2306.50.00.00	0	- De coco o de copra	15		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			0
2306.60.00.00	0	- De nuez o de almendra de palma	15		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			0
2306.90.00.00	0	- Los demás	15		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			0
2307.00.00.00	0	Lías o heces de vino; tartaro bruto.	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
2308.00		Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en «pellets», de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.										
2308.00.10.00	0	- Harina de flores de marigold	15		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
2308.00.90.00	0	- Las demás	15		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
23.09		Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.										
2309.10		- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:										
2309.10.20.00	0	- - Presentados en envases herméticos, con un contenido de humedad superior o igual al 60 %	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
2309.10.90.00	0	- - Los demás	20		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
2309.90		- Las demás:										
2309.90.10.00	0	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar	15		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
2309.90.20.00	0	- - Premezclas	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			0
2309.90.30.00	0	- - Sustitutos de la leche para alimentación de terneros	5		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			0
2309.90.90.00	0	- - Las demás	10		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100	100	II	0

CAPÍTULO 24
TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS

Nota

1. Este Capítulo no comprende los cigarrillos medicinales (Capítulo 30).

Nota de subpartida.

1. En la subpartida 2403.11, se considera *tabaco para pipa de agua* el tabaco destinado a ser fumado en una pipa de agua y que está constituido por una mezcla de tabaco y glicerol, incluso con aceites y extractos aromáticos, melaza o azúcar, e incluso aromatizado o saborizado con frutas. Sin embargo, los productos para pipa de agua, que no contengan tabaco, se excluyen de esta subpartida.

CODIGO	SIDU- NEA 11º Digito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero			PREFERENCIA ARANCELARIA			
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	CAN ACE 36 ACE 47 VEN	ACE 22		ACE 66 MEXICO
										Chi	Prot	
24.01		Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.										
2401.10		- Tabaco sin desvenar o desnervar:										
2401.10.10.00	0	- - Tabaco negro	10		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
2401.10.20.00	0	- - Tabaco rubio	10		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
2401.20		- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado:										
2401.20.10.00	0	- - Tabaco negro	10		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
2401.20.20.00	0	- - Tabaco rubio	10		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
2401.30.00.00	0	- Desperdicios de tabaco	10		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
24.02		Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.										
2402.10.00.00	0	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	40	ICE	u	C	IBNORCA	D.S. 29376	100			100
2402.20		- Cigarrillos que contengan tabaco:										
2402.20.10.00	0	- - De tabaco negro	40	ICE	u	C	IBNORCA	D.S. 29376	100			0
2402.20.20.00	0	- - De tabaco rubio	40	ICE	u	C	IBNORCA	D.S. 29376	100			0
2402.90.00.00	0	- Los demás	40		u	C	IBNORCA	D.S. 29376	100			100
24.03		Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco.										
		- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:										
2403.11.00.00	0	- Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	10	ICE	kg	C	IBNORCA	D.S. 29376	100			100
2403.19.00.00	0	- Los demás	10	ICE	kg	C	IBNORCA	D.S. 29376	100			100
		- Los demás:										
2403.91.00.00	0	- - Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»	10	ICE	kg	C	IBNORCA	D.S. 29376	100			100
2403.99.00.00	0	- - Los demás	10		kg				100			100